

SENTENCIA N° 1095/16

Expte. N° 7.144/376/D/2009

En San Miguel de Tucumán, a los 24 días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**SERVICE MEN S.A. S/RECURSO DE APELACION**", Expediente N° 7.144/376/D/2009.-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Que a fojas 291/293 el contribuyente SERVICE MEN S.A., CUIT N° 30-62709002-8, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° C 114/13, emitida por la Dirección General de Rentas, de fecha 01/03/2013 obrante a fs. 285. En ella se resuelve NO HACER LUGAR, al descargo interpuesto por el contribuyente e IMPONE una sanción de Multa por \$ 100.000 (Pesos Cien Mil), por encontrarse su conducta incurso en el artículo 79 del Código Tributario Provincial (texto consolidado Ley N° 8.240).-

II.- Que a fojas 304 del expediente de marras, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por la contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.-

III.- Que a fojas N° 306 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 145/15, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.-

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

IV.- Se agravia la contribuyente en su recurso de apelación, expresando que no corresponde la sanción aplicada por la D.G.R., teniendo en cuenta que los empleados constatados en el acta de comprobación, se encuentran registrados conforme las normativas vigentes, no encuadrando su conducta en las disposiciones del artículo 79º del C.T.P., solicitando se deje sin efecto la sanción impugnada.-

V.- Que la Dirección General de Rentas a través de su Director General, contesta traslado del recurso de apelación, expresando que el caso en estudio encuadra en las previsiones contenidas en el último párrafo del artículo 9º de la Ley 8520, solicitando se declare abstracto el recurso interpuesto.-

VI.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, que expresa: "...*Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones...*".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSE POMA  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE OCTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el contribuyente **SERVICE MEN S.A.**, CUIT N° 30-62709002-8, en su recurso de apelación y **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° C 114/13 de fecha 01/03/2013, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE:**

**1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por **SERVICE MEN S.A.**, CUIT N° 30-62709002-8, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.

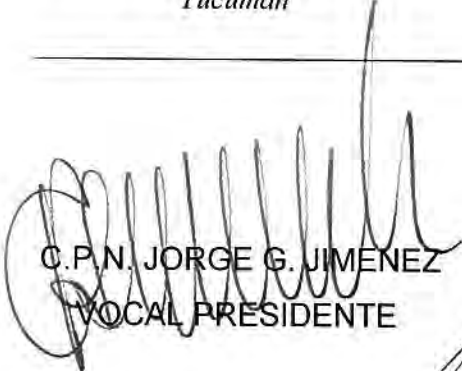
**2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° C 114/13 de fecha 01/03/2013, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

**3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

**HAGASE SABER**

A.L.D.

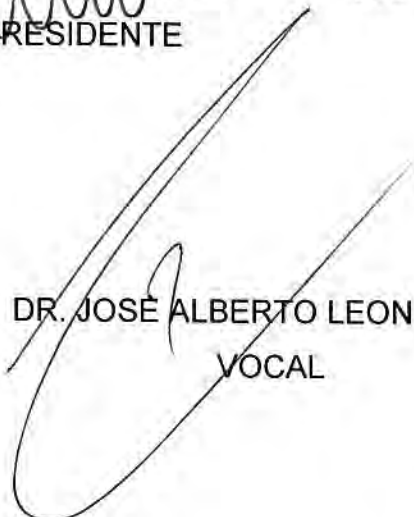
**C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ**  
PRESIDENTE Expte. 7.144/376/D/2009  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ  
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTÓBAL ANICHASTECUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA